



OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE TRADICIONES Y FIESTAS

APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA AL GRUPO INDEPENDIENTE DE CARNAVAL PARA EL CARNAVAL DE SITGES 2025 (EXP: 2244-000123-009235/2024).

Antecedentes:

El Carnaval es una de las fiestas más representativas del calendario festivo de Sitges, con una gran participación de la sociedad civil, tanto a nivel individual, como de entidades, durante el cual cientos de niños y adultos salen a la calle para mostrar sus disfraces y compartir la alegría y el arrebato de esta fiesta tan querida por los sitgetanos, que por otra parte supone un alud de visitantes a la villa y un retorno económico importante.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2012 declaró el Carnaval de Sitges, evento de especial interés por el municipio de Sitges

La concejalía de Tradiciones y Fiestas está interesada, como cada año, en colaborar con las entidades que conjuntamente con el Ayuntamiento, organizan el Carnaval de Sitges, y por tanto tiene la voluntad de concederles una subvención directo a tal fin.

En 2025 la celebración de esta festividad tan relevante para Sitges, tendrá lugar entre los días 27 de febrero y 5 de marzo. Para que el Carnaval sea una realidad, es necesario empezar a trabajar muchos meses antes, lo que conlleva la adopción de obligaciones económicas que no se pueden posponer durante meses; por lo que es conveniente adelantar el pago de la subvención a las entidades que participan en la organización del carnaval.

La concejalía de Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, con el apoyo del gobierno municipal, tiene la voluntad de apoyar al Grupo Independiente Carnaval para la organización del Carnaval 2025 y se considera que dicha entidad está llevando a cabo una actividad culturalmente importante por Sitges y su ciudadanía, arraigada a la población y consolidada en el tiempo.

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación consta una subvención nominativa prevista en la partida presupuestaria n. E223 33823 4800254 Subvención Grupo Independiente-Aportación Carnaval

Vista la solicitud del Grupo Independiente de Carnaval de fecha 22 de octubre de 2024 y núm. de registro E\030818-2024 donde se adjunta la documentación necesaria para la tramitación de la subvención.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de



plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

Normativa aplicable:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
Artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.

Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)

Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.

La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.



La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Es interés del Ayuntamiento apoyar las actividades que contribuyan a la oferta cultural de la Villa de Sitges siguiendo criterios de participación, corresponsabilidad, fomento de actividades y cultura.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe de fecha 24 de octubre de 2024 con código de documento CULT241654082EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto que la subvención que otorga el Ayuntamiento al Grupo Independiente de Carnaval es de 7.700,00€ en total con el siguiente desglose:

- Se destinarán 7.700 € para la sonorización, ferretería, carpintería y adquisición del material necesario para la construcción, adecuación y decoración de las carrozas de los grupos que pertenecen al Grupo Independiente Carnaval y que saldrán durante las rúas del Carnaval 2025.

Esta entidad no obtiene recursos propios para esta finalidad, por tanto la subvención de 7.700,00€ que otorga este ayuntamiento supone un porcentaje del 100% de financiación sobre un total de ingresos de 7.700,00-€.

Visto que el Grupo Independiente de Carnaval necesita disponer de la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención durante este ejercicio 2024.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E223 33823 4800254 Subvención Grupo Independiente- aportación Carnaval, contabilizado con la operación ADO por un importe de 7.700,00 € y núm. de previo apunte 920240008802

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el pago anticipado, si fuera el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe 7.700,00 euros dado que, el Ayuntamiento de Sitges, tiene la voluntad de que las actividades de Carnaval organizadas por el Grupo Independiente Carnaval tengan continuidad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la



actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.

Dado que el Pleno de la Corporación declaró el Carnaval de Sitges evento de especial interés y su desarrollo se realiza por parte de los grupos suscritos a, en este caso, el Grupo Independiente Carnaval, que disponen carrozas para salir a la rúa y teniendo en cuenta que estas colles están formadas por la sociedad civil de la villa, no teniendo ingresos específicos para poder llevar a cabo estos hitos, es el Ayuntamiento de Sitges quien subvenciona estas finalidades para que el Carnaval se pueda realizar.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2024.

El Grupo Independiente Carnaval es una entidad cultural sin ánimo de lucro, por tanto, para poder llevar a cabo la construcción de las carrozas del próximo carnaval, tiene la necesidad de recibir el pago anticipado del 100% de la subvención dado que sus ingresos estimativos por este objeto son del 0% del coste final lo que resulta totalmente insuficiente para poder realizar su finalidad.

Conforme al artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano que concede podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dada la trayectoria de la Grupo Independiente Carnaval, entidad totalmente arraigada y vinculada a la villa.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código Civil.

Visto el Decreto de alcaldía núm. 2080/2024 de 27 de junio, de modificación del Decreto 2194/2023 de fecha 23 de junio, de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:



PRIMERO.- Aprobar el otorgamiento de una subvención por concesión directa al Grupo Independiente Carnaval, con NIF G60624871 por importe de 7.700,00€ (siete mil setecientos euros) destinada a la construcción, adecuación, decoración, iluminación y sonorización de las carrozas de carnaval que pertenecen a esta agrupación, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones .

SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 7.700,00.€ (siete mil setecientos euros) con cargo a la aplicación E223 33823 4800254 Subvención Grupo Independiente-Aportación Carnaval del vigente presupuesto del ejercicio 2024, contabilizado con la operación ADO núm. de apunte previo 920240008802 por importe de 7.700,00€, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- Aprobar las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: La construcción, adecuación, decoración, iluminación y sonorización de las carrozas de carnaval que pertenecen al Grupo Independiente Carnaval.
2. La subvención se destinará a financiar los siguientes gastos relacionados con el Carnaval de Sitges:

1.1.- Gastos vinculados o derivados de la construcción de las carrozas de la entidad por los actos de carnaval (carpintería, ferretería, pintura, etc.), cualquier tipo de gasto vinculado al material necesario para el desarrollo de la fiesta, como gastos técnicos (equipos de sonido, luz, generadores), u otros gastos derivados de la organización de los actos (prevención, seguridad, estudios técnicos) o alquiler de material necesario para su construcción, decoración e iluminación y por tanto asegurar el lucimiento de todas las carrozas que agrupa esta entidad.

- 3 La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía cierta.
- 4 Plazo de ejecución: Se podrán justificar gastos realizados entre el 1 de septiembre de 2024 y el 10 de marzo de 2025
- 5 Plazo de justificación: El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada como máximo el día 15 de abril de 2025, mediante el modelo que se puede encontrar en:
<https://tramits.sitges.cat/Ciutadania/DetailTramit.aspx?IdTema=40&IdTramit=700> .
- 6- Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:

-Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:



- b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
- b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
- b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.

- A. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- B. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- C. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- D. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- E. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, TV, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

- 6 Se efectuará un pago a cuenta por importe de 7.700,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente.
- 7 Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 8 Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:



- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
- d) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

9 La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

10 En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la entidad y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.
2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.



3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:
La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.
2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción. La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Requerir a la entidad Grup Independent Carnaval que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal".

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica



Ajuntament
de Sitges

CULTURA Y TRADICIONES

2244-000123-009235/2024

CONCESIÓN SUBVENCIÓN 2024 - GRUPO INDEPENDIENTE CARNAVAL 2025

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella